



RAD. 2019-00199

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que, se encuentra pendiente por resolver los gastos de la curadora *ad – litem* ANA LEONOR JIMÉNEZ GALVIS.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 29 del 2021.

El Secretario

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2.021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, el Despacho, observa que antes de emanar con la liquidación de costas solicitada por el demandante; es necesario fijar los gastos del Curador Ad Litem, y tomando en consideración que la doctora ANA LEONOR JIMÉNEZ GALVIS, aceptó el nombramiento como curadora *ad – litem* del demandado, JESSICA DIVINA MAYANS YANCES, dentro del proceso de la referencia al notificarse personalmente el 11 de noviembre de 2020, y contestó la demanda dentro del término establecido legalmente para ello, y que por ser un profesional del derecho y por la gestión realizada como lo es el tiempo invertido, entre otros, generan unos gastos procesales.

De igual manera, es menester indicar que la labor realizada por el curador *ad – litem* es de forzosa aceptación, conforme a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., y es necesaria para que el juicio se lleve a cabo, tal como lo estimó la sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014, que reza: “(...) *es necesario distinguir entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...)*”

Por lo anterior, resulta admisible asignarle gastos a la labor realizada por la doctora ANA LEONOR JIMÉNEZ GALVIS, como curador *ad – litem* del demandado, JESSICA DIVINA MAYANS YANCES, dentro del proceso ejecutivo incoado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., los cuales no se constituyen en honorarios, sino en la remuneración de los gastos en los que incurrió la curadora durante su gestión al servicio de la Administración de Justicia. -

En ese sentido, el Despacho dispondrá fijar como gastos de curaduría por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 M/L)**, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: FIJENSE a favor de la doctora ANA LEONOR JIMÉNEZ GALVIS, por concepto de gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400. 000.00 M/L), los cuales deben ser asumidos por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA